



Expediente N°: 638/LXI/09/15.

Asunto: Iniciativa para adicionar un Título Vigésimo Sexto así como los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 al Código Penal del Estado.

Promovientes: Diputados Locales

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.------

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar un Título Vigésimo Sexto denominado “ **DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES**” así como los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 al Código Penal del Estado, promovida por los diputados Luis Humberto Castillo Valenzuela, Noel Juárez Castellanos, Ramón Gabriel Ochoa Peña y Francisco Elías Romellón Herrera de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 2 de septiembre del año en curso, los diputados Luis Humberto Castillo Valenzuela, Noel Juárez Castellanos, Ramón Gabriel Ochoa Peña y Francisco Elías Romellón Herrera de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, presentaron ante esta legislatura la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que el día 3 de septiembre próximo pasado se le dio lectura integra quedando a cargo de esta Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.
- 3.-Que los integrantes de la Diputación Permanente sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que concede competencia para conocer, entre otras, en materia penal.



SEGUNDO.- Que los promoventes de esta iniciativa se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta a los diputados para instar iniciativas de ley o decreto.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que se actualizan los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Ramón Gabriel Ochoa Peña, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de observar la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina.

QUINTO.- Que en México, mueren en promedio cada año 60 mil animales a causa del maltrato. Los números quizá no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos, principalmente.

Las redes sociales han provocado un furor al exhibir casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que las instituciones públicas han iniciado acciones para obtener su inclusión en la legislación penal.

SEXTO.- El maltrato hacia los animales es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social, en tal virtud se sugiere dotar a nuestro Estado de instrumentos legales, para que, quienes realicen actos que produzcan maltrato y muerte de animales respondan penalmente ante tales hechos.

Esta propuesta es el resultado y culminación de una serie de reuniones de los diputados integrantes de esta legislatura con varias organizaciones de la sociedad civil, que plantearon al Congreso del Estado esa problemática.

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, se inscribe la iniciativa en comento que tiene como objeto adicionar al Código Penal del Estado un Título Vigésimo Sexto, denominado **“DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES”** con un Capítulo Único, así como los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387, para sancionar las conductas que se realicen en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento y muerte sin causa justificada, así como las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de su integridad física o modificación de sus instintos naturales o los priven de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado o abandono en la vía pública, o del desatenderlos por períodos prolongados.



OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan, consideran procedentes las adiciones que se plantean al Código Penal del Estado, toda vez que con esta reforma daremos un paso hacia la protección de los animales, pues nuestra legislación contendrá un Título y un Capítulo específico donde se estipulan todas aquellas conductas que se consideren como actos de maltrato y crueldad en contra de los animales, así como las sanciones que se aplicarán a quienes realicen este tipo de conductas.

NOVENO.- Para la eficaz incorporación de los tipos penales que se plantean, quienes dictaminan realizaron modificaciones a los artículos transitorios del proyecto de decreto, ampliando su *Vacatio Legis*, para que a las autoridades estatales y municipales competentes, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, con las adecuaciones citadas con anterioridad.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Título Vigésimo Sexto “**DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES**” y un Capítulo Único con **los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387** al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 381.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan



en peligro la vida, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:

- I.- Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; y
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videografa para hacerlos públicos.

Artículo 382.- Para efectos de este capítulo se considera animal, toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 383.- Para efectos de este capítulo se consideran actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

Artículo 384.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

Artículo 385.- Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

Artículo 386.- La autoridad judicial o ministerial deberá asegurar y resguardar los animales en depositaría o enviarlos a los lugares destinados a tales efectos por los Municipios, el Estado o la Federación, previendo la debida atención a los animales de que se trate.

Artículo 387.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos tradicionales de fiestas mexicanas consistentes en charrería, tauromaquia, peleas de gallos, carreras de caballos y otros animales, las actividades cinegéticas y las de pesca, autorizadas por las instancias legales.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades estatales competentes tomarán las provisiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Presidente.
(sin firma por excusa de ley)

Dip. Yolanda Guadalupe Valladares Valle.
Vicepresidenta

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Primer Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Segunda Secretaria.